

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2024/663 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua potable.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de abastecimiento de agua", cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 232 de fecha 30 de noviembre de 2023 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda aprobada definitivamente la expresada modificación.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza fiscal en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la

misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2°. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Marmolejo de forma directa, mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Artículo 3°. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4°. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5°. Cuota.

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes

a) Cuota fija o de servicio:

Calibre (mm)	€/abonado/trimestre
Hasta 15	9,20
20	14,82
25	20,28
30	30,73
40	62,40
50 o más	85,80

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

Bloque	M ³ / trimestre	Euros/m ³
1º bloque	Hasta 18 m ³ /trimestre	0,46
2º bloque	De 19 a 30 m ³ /trimestre	0,88
3º bloque	De 31 a 48 m ³ /trimestre	1,27
4º bloque	Más de 48 m ³ /trimestre	1,65

b.2) Uso industrial y comercial:

Bloque	M ³ / trimestre	Euros/m ³
1º bloque	Hasta 30 m ³ /trimestre	0,88
2º bloque	Más de 30 m ³ /trimestre	1,27

b.3) Otros usos:

Bloque	M ³ / trimestre	Euros/m ³
1º bloque	Hasta 30 m ³ /trimestre	1,27
2º bloque	Más de 0 m ³ /trimestre	1,65

b.4) Centros oficiales:

- Cuota única: 0,88 euros/m³.

b.5) Bonificado por avería interior:

- Cuota única: 0,85 euros/m³.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$, siendo:

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A = 13,68 euros/mm.

B = 90,16 euros// seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por el instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que

represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t).$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en ptas. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros << p >> y << t >>:

P = 0,46 euros/m³. consumido.

t = 0,14 euros/m³. consumido.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 75% de la resultante de aplicar la fórmula, expresada en euros:

Diámetro (d/mm)	Cuota de contratación (Cc) (euros)
Hasta 15 mm	64,69
20 mm	78,21
25 mm	91,74
30 mm	105,26
40 mm	132,30

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

Fianza = d . CS.

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max. = 50mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.1.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 40% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.2.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.3.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.1.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (mm)	C.S. (euros)	Fianza (euros)
Hasta 15	9,20	55,20
20	14,82	118,56
25	20,28	202,80
30	30,73	368,76
40	62,40	998,40
50 o más	85,80	1.716,00

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6.- Devengo y periodicidad de la facturación.

1.- La cuota regulada en la presente Ordenanza se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la cuota por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de la cuota por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 7. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por suministro de agua potable.

Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Marmolejo, 13 de febrero de 2024.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.